TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-36**
Rubro: **DEDUCCIONES, NO SON DEDUCIBLES LOS INTERESES PENALES CUBIERTOS AL BANCO DE MEXICO PUES NO SON GASTOS NORMALES Y PROPIOS DEL NEGOCIO.-**

La Ley del Impuesto sobre la Renta anterior a la Reforma publicada en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 1974 no establecía expresamente la no deducibilidad de los intereses moratorios; sin embargo, los intereses penales cubiertos al Banco de México, S. A., no eran deducibles como gastos normales y propios del negocio bancario pues éstos sólo pueden ser aquéllos que una empresa tiene que erogar normalmente para operar y obtener ingresos en un determinado período, por lo que, en consecuencia, resultaría absurdo afirmar que el pago de interés penal por no cubrir en tiempo el depósito legal es un gasto en el que necesaria y comúnmente tienen que incurrir las instituciones de crédito para realizar sus fines. Además, la nota distintiva y esencial de una institución bancaria es la liquidez y solvencia, por lo que debe contar con las reservas de efectivo necesarias y suficientes para cubrir en tiempo todas y cada una de sus obligaciones exigibles, teniendo en cuenta que pueden presentarse situaciones extraordinarias, pues la naturaleza del negocio bancario no permite prever con toda exactitud y precisión qué obligaciones a su cargo y, por qué monto, se convertirán en exigibles en un determinado período; por lo que la institución bancaria deberá contar con márgenes de efectivo que le permitan cubrir todas sus posibles obligaciones exigibles y no sólo algunas de ellas pretendiendo que el interés penal o moratorio que el cumplimiento inoportuno de las otras le causa, es el costo de financiamiento de las primeras; por tanto, no sólo es una sana práctica bancaria, sino una obligación legal primordial el que la institución de crédito prevea, desde luego dentro de situaciones financieras y económicas nacionales normales, las reservas en efectivo de que deberá disponer para cumplir con todas y cada una de sus obligaciones exigibles y entre ellas, el depósito legal en el Banco de México.

Revisión 204/78/4231/76. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por unanimidad de 7 votos respecto a este criterio. Sesión del 16 de agosto de 1979.
Revisión 907/77/9621/76. Ponente: Mag. Lic. Mario Cordera Pastor. Secretario: Lic. Celestino Herrera Gutiérrez. Resuelta por unanimidad de 7 votos. Sesión del 16 de agosto de 1979.

Revisión 210/78/556/77. Ponente: Mag. Lic. Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara. Resuelta por unanimidad de 7 votos. Sesión del 16 de agosto de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 8. Septiembre - Octubre 1979. p. 15